

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00066-00.

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorios, impetrada por conducto de apoderada judicial por la señora Cecilia Santana de Celemín, sino fuera porque se advierte que este despacho carece de competencia para el trámite.

En efecto, según lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, el Juzgado Homólogo de esta localidad decretó la interdicción de Mercedes Victoria Murillo Santana, y corroborado en la alusión que se hace del mismo en el fallo de tutela del 31 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Socorro.

Respecto a la Ley 1996 de 2019 la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16392-2019, señaló que, *“...En armonía, para las temáticas procesales, la nueva ley diversificó su aplicación entre juicios (i) nuevos, (ii) concluidos y (iii) en curso, según las siguientes directrices:*

7.1. En cuanto a los primeros, de forma tajante, dejó por sentada la prohibición de la iniciación de nuevos trámites de interdicción (artículo 53), con lo cual se hace realidad la supresión de la discapacidad legal por razones físicas, cognitivas o de comunicación. Claro está, esta regla no se extiende a las causas que deban promoverse para ejecutar o modificar las decisiones de interdicción que se hubieran proferido con anterioridad al 26 de agosto de 2019, como se explicará a continuación;

7.2. Para los segundos, esto es, los juicios finalizados, existen dos posibilidades: (a) la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que «las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos», se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido «reconocimiento de la capacidad legal plena» (artículo 56); y

(b) los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo

el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 -numeral 5º- del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación.

7.3. Finalmente, para los procesos en curso, como el aquí auscultado -partiendo del hecho de que la interdicción del actor fue provisoria, en tanto se dispuso como medida temporal mediante auto interlocutorio, sin que exista sentencia al respecto-, la nueva ley previó su suspensión inmediata hasta el 26 de agosto de 2021, con la precisión de que, en cualquier momento, aquélla podrá levantarse por el juez, en casos de urgencia, para decretar «medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad» (precepto 55).”

Así las cosas, atendiendo que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad fue quien conoció inicialmente la interdicción de Mercedes Victoria Murillo Santana, tal como se advierte de la providencia anexa, es el competente para conocer de este asunto, de acuerdo con el precepto aludido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,
RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de adjudicación judicial de apoyos a Mercedes Victoria Murillo Santana, instaurada a través de apoderada por Cecilia Santana de Celemín.

Segundo: Remitir la actuación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e646a2c6fb1a36bf4c519380d1f941e4a05c9ab3d590819b01e7cb94ea
d1eb**

Documento generado en 23/06/2021 05:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>